**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| **IN RE**: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2024 | **CASO NÚM.:** NEPR-IN-2025-0001<br><br>**ASUNTO:** Resolución y Orden sobre *Motion in Compliance with October 29, 2026, Resolution and Order*, presentada por LUMA |

## RESOLUCIÓN Y ORDEN

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") inició la presente investigación como parte de sus poderes y deberes de fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico provisto por cualquier compañía de energía certificada en Puerto Rico para garantizar una red robusta que atienda las necesidades de Puerto Rico. De conformidad con las disposiciones de Artículo 6.3 (bb) de la Ley 57-2014[1] y el Capítulo V del Reglamento 8543[2], el Negociado de Energía ordenó investigar el apagón masivo ocurrido el 31 de diciembre de 2024 ("evento del 31 de diciembre").

El 7 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 7 de enero") mediante la cual ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") a presentar un resumen del incidente, las acciones investigativas y correctivas que hubiera realizado, así como toda la documentación y evidencia pertinente, incluyendo el informe dirigido a identificar la causa o raíz del evento. El 9 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 9 de enero") dirigida a Genera PR, LLC ("Genera"), EcoEléctrica, L.P. ("EcoEléctrica") y AES Puerto Rico, L.P. ("AES"), en la que les requirió presentar información detallada sobre sus equipos, operaciones, fallas, datos SCADA[3], investigaciones internas y demás documentación relacionada con el evento del 31 de diciembre.

Durante la investigación las partes sometieron toda la información solicitada por el Negociado de Energía. Una vez evaluado el récord y atendidos los asuntos procesales, el 30 de septiembre de 2026 el Negociado de Energía emitió su Informe ("Informe de 30 de septiembre"). En el Informe de 30 de septiembre, el Negociado de Energía adoptó los hallazgos y recomendaciones técnicas del informe pericial de Exponent, Inc. ("Exponent"), agenciado por LUMA. El Negociado de Energía ordenó a LUMA a informar si completó la implementación de las recomendaciones emitidas por Exponent, acogidas por el Negociado de Energía.

El 20 de octubre de 2026, LUMA presentó un documento titulado *Motion in Compliance with September 30, 2026, Report and Resolution* ("Primera Moción de Cumplimiento"). Mediante su escrito LUMA detalló las medidas correctivas que implementó en respuesta a las recomendaciones técnicas adoptadas por el Negociado de Energía.

El 29 de octubre de 2026, mediante Resolución y Orden ("Resolución de 29 de octubre"), el Negociado de Energía tomó conocimiento de las medidas correctivas ya implementadas por LUMA. Asimismo, le ordenó a LUMA que, dentro del término de diez (10) días, proveyera el estatus actualizado del resto de las recomendaciones adoptadas por el Negociado de Energía que aún permanecen pendientes e indicara la fecha en que anticipa completarlas. El 9 de noviembre de 2026, LUMA presentó *Motion in Compliance with October 29, 2026 Resolution and Order* ("Segunda Moción de Cumplimiento"), e indicó que las medidas correctivas

---

[1] *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, 22 L.P.R.A § 1051 nota ("Ley 57-2014").

[2] NEPR, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento*, Revisión de Tarifas e Investigaciones. Núm. 8543, R. 1.5 (18 de diciembre de 2014)

[3] Supervisory Control and Data Acquisition (SCADA, por sus siglas en inglés).

pendientes continúan en proceso de ejecución. Varias de las acciones programadas tienen fechas estimadas a completarse durante los años fiscales 2027, 2028 y 2029.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA ha cumplido con la Orden emitida en la presente investigación. No habiendo otros asuntos pendientes por atender, se dispone el archivo definitivo de este procedimiento. El Negociado de Energía le **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía a que proceda con el cierre y archivo del presente caso.

Se **ADVIERTE** que los documentos presentados en este expediente formarán parte del récord público del caso y estarán disponibles para inspección pública, excepto aquellos documentos o porciones de documentos que hayan sido previamente catalogados o protegidos como confidenciales mediante orden.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

Omar M. Rodríguez González
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2026. Certifico además que el 18 de noviembre de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de esta a: jerry.marrero@oneillborges.com; carlos.vazquez@oneillborges.com; cfl@mcvpr.com, apc@mcvpr.com, RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; Laura.rozas@us.dlapiper.com; emmanuel.porrogonzalez@us.dlapiper.com; lrn@roman-negron.com, regulatory@genera-pr.com, legal@genera-pr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de noviembre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
DE PUERTO RICO